

60

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00305

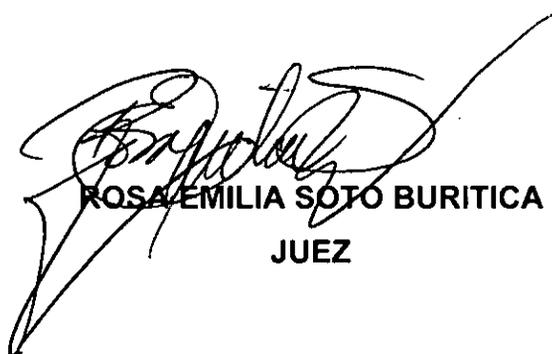
En razón que el demandado fue notificado por correo electrónico y dejó vencer el término de traslado sin pronunciarse, se procede a continuar con el trámite del asunto. Así las cosas, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para tal fin el

7 de Marzo 2023 a las 10 AM.

A la misma deben concurrir los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la misma dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 antes citado. La forma de realización de la diligencia – presencial o virtual – se avisará oportunamente.

Se requiere al señor Romero Castaño para que en el lapso de tiempo que transcurra desde ahora hasta la fecha indicada líneas arriba, constituya apoderado(a) que lo represente, ya que, de no ocurrir así, será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas. Comuníquese lo acá decidido mediante el canal digital.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM